



Consejo de Seguridad

Distr. general
3 de octubre de 2003
Español
Original: inglés

Carta de fecha 2 de octubre de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas

Me complace transmitir con la presente el texto del Acuerdo Marco sobre las disposiciones de seguridad en el período de transición, suscrito en Naivasha (Kenya) el 25 de septiembre de 2003 por el Gobierno del Sudán y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés. (véase el anexo).

El acuerdo sobre las disposiciones de seguridad es un adelanto importante y un paso fundamental hacia el logro de un acuerdo de paz global.

Agradecería que la presente carta y su anexo se distribuyeran como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Elfatih Erwa
Representante Permanente



**Anexo de la carta de fecha 2 de octubre de 2003 dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante
Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas**

**Acuerdo sobre las disposiciones de seguridad en el período
de transición**

Naivasha, jueves 25 de septiembre de 2003

Por cuanto el Gobierno de la República del Sudán y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés/Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés (las Partes) han celebrado negociaciones en Naivasha (Kenya) desde el 2 de septiembre de 2003, bajo los auspicios del proceso de paz de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo; y

Por cuanto las Partes reiteran su compromiso de lograr una solución negociada, pacífica y completa del conflicto del Sudán, manteniendo la unidad del Sudán, según lo estipulado en el Protocolo de Machakos de 20 de julio de 2002;

Se hace constar que, en el contexto anterior, las Partes han llegado a un acuerdo concreto sobre las disposiciones de seguridad en el período de transición, texto rubricado del cual se anexa, que se incorporará posteriormente al acuerdo de paz definitivo;

Queda convenido y confirmado que las Partes reanudarán de inmediato negociaciones sobre las cuestiones pendientes y posteriormente negociarán un acuerdo amplio de cesación del fuego para llegar a un acuerdo de paz global y definitivo en el Sudán.

Por el Gobierno del Sudán
El Honorable Idris Mohamed **Abdelgadir**

Por el Movimiento/Ejército de
Liberación del Pueblo Sudanés
Comandante Pa'gan Amum **Oklech**

Da fe: Teniente General Lázaro K. **Sumbeiywo** (retirado)
Enviado Especial de la Autoridad Intergubernamental para
el Desarrollo (IGAD) para el proceso de paz en el Sudán,
y en nombre de los enviados de la IGAD

Acuerdo Marco sobre las disposiciones de seguridad en el período de transición suscrito por el Gobierno del Sudán y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés/Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés (SPLM/SPLA)

1. Estatuto de las dos fuerzas armadas

- a. En el contexto de un Sudán unificado y si el resultado del referendo sobre libre determinación confirma la unidad, las Partes (el Gobierno del Sudán y el Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés) convienen en formar el futuro ejército del Sudán, integrado por las Fuerzas Armadas del Sudán (SAF) y el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés (SPLA).
- b. Como parte del acuerdo de paz y para poner fin a la guerra, las Partes convienen en que las dos fuerzas, las SAF y el SPLA, se mantendrán separadas durante el período de transición, y convienen además en que ambas fuerzas serán consideradas y tratadas por igual como fuerzas armadas nacionales del Sudán durante el período de transición, teniendo presente lo previsto en el inciso 1 c) *infra*.
- c. Las Partes convienen en el principio de reducción proporcional de las fuerzas respectivas, en el momento propicio, una vez concertados acuerdos amplios de cesación del fuego.
- d. Las Fuerzas Armadas nacionales no tendrán mandato de mantenimiento interno del orden público, salvo en los casos de emergencia especificados en la Constitución.

2. Cesación del fuego

Las Partes convienen en una cesación del fuego con supervisión internacional que entrará en vigor desde la fecha de la firma de un acuerdo de paz global. Los detalles del acuerdo de cesación del fuego serán acordados por las dos partes, junto con los mediadores de la IGAD y expertos internacionales.

3. Redespliegue

- a. Los detalles de la separación, concentración y redespliegue de las dos fuerzas se estipularán en el acuerdo amplio de cesación del fuego.
- b. Con excepción de los efectivos desplegados en las unidades conjuntas/integradas, el resto de las tropas de las SAF actualmente desplegadas en el sur del país serán redesplegadas al norte de la frontera sur/norte del 1° de enero de 1956, con supervisión y asistencia internacionales, en un plazo máximo de dos años y medio contados a partir del inicio del período de transición.
- c. Con excepción de los efectivos desplegados en las unidades conjuntas/integradas, el resto de las tropas del SPLA actualmente desplegadas en las montañas de Nuba y el estado del Nilo Azul meridional serán redesplegadas al sur de la frontera sur/norte del 1° de enero de 1956, tan pronto como se hayan formado y desplegado las unidades conjuntas/integradas, con supervisión y asistencia internacionales.

- d. El Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés dispondrá que los sudaneses del sur desmovilizados que actualmente prestan servicios en las SAF en el Sudán meridional sean reincorporados a diversas instituciones del Gobierno en el Sudán meridional, junto con los soldados desmovilizados del SPLA.
- e. Las partes convienen en ejecutar, con ayuda de la comunidad internacional, programas de desarme, desmovilización y reintegración en beneficio de todos aquellos que se vean afectados por la reducción y desmovilización de las fuerzas, según lo convenido en los incisos 1 c), 3 d) y 7 b).

4. Unidades conjuntas/integradas

Durante el período de transición se formarán unidades conjuntas/integradas, compuestas por un número igual de miembros de las Fuerzas Armadas del Sudán (SAF) y el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés (SPLA). Las unidades conjuntas/integradas constituirán el núcleo del Ejército del Sudán después del referendo, si el resultado de éste confirma la unidad. De lo contrario, se disolverán y sus componentes serán integrados a sus respectivas fuerzas.

4.1 Detalles de las unidades conjuntas/integradas

a. Carácter

Las unidades tendrán un nuevo carácter, basado en una doctrina común.

b. Funciones

Las unidades:

- I. Serán símbolo de la unidad nacional durante el período de transición.
- II. Serán símbolo de la soberanía durante el período de transición.
- III. Participarán en la defensa del país junto con las dos fuerzas.
- IV. Serán el núcleo de un futuro ejército del Sudán después del período de transición, si la votación del referendo confirma la unidad.
- V. Participarán en la reconstrucción del país.

c. Efectivos y despliegue

Los efectivos y el despliegue de las unidades conjuntas/integradas durante el período de transición serán los que se indican a continuación:

- I. Sudán meridional: veinticuatro mil (24.000)
- II. Montañas de Nuba: seis mil (6.000)
- III. Estado del Nilo Azul meridional: seis mil (6.000)
- IV. Jartum: tres mil (3.000)

V. Sudán oriental:

- a. El redespliegue de fuerzas del SPLA del Sudán oriental al sur de la frontera sur/norte del 1° de enero de 1956 se completará en el año siguiente al inicio del período de transición.

- b. Las Partes examinarán la posibilidad de crear unidades conjuntas/integradas.

5. Mando y control de las dos fuerzas

1. Las Partes convienen en establecer una junta de defensa mixta, dependiente de la Presidencia, integrada por los jefes de estado mayor de las dos fuerzas, sus segundos y el número de oficiales de alto rango que convengan las Partes. La Junta adoptará sus decisiones por consenso y estará presidida por turnos por los jefes de estado mayor respectivos.

2. Funciones de la Junta de Defensa Mixta:

La Junta de Defensa Mixta cumplirá las siguientes funciones:

- a. Coordinación entre las dos fuerzas.
- b. Mando de las unidades conjuntas/integradas.

6. Doctrina militar común

Las Partes establecerán una doctrina militar común como base para las unidades conjuntas/integradas, así como para el ejército del Sudán después del período de transición, si el resultado del referendo confirma la unidad. Las Partes formularán esa doctrina en el año siguiente al inicio del período de transición. Durante el período de transición, el entrenamiento del SPLA (en el sur), las SAF (en el norte) y las unidades conjuntas (en el norte y el sur) se basará en esa doctrina común.

7. Situación de otros grupos armados en el país

- a. No se permitirá la acción de ningún grupo armado aliado a cualquiera de las partes, al margen de las dos fuerzas.
- b. Las Partes convienen en que los miembros de los grupos a que se hace referencia en el inciso 7 a) que así lo deseen y que reúnan las condiciones necesarias, se incorporen a las fuerzas organizadas de cualquiera de las Partes (Ejército, Policía, guardias de prisiones y guardabosques), en tanto que sus miembros restantes se reintegrarán al servicio civil y a las instituciones de la sociedad civil.
- c. Las Partes convienen en examinar la situación de otros grupos armados en el país, con miras a lograr la paz y la estabilidad general y conseguir la participación de todos en el proceso de transición.

8. Órganos de seguridad nacional y fuerzas de policía

Las estructuras y disposiciones relativas a los diversos órganos encargados de hacer cumplir la ley, especialmente la Policía y los órganos de seguridad nacional, se examinarán como parte de los acuerdos de división del poder, y se vincularán según sea necesario al nivel apropiado del poder ejecutivo.

Dado en el Lake Naivasha Simba Lodge, el jueves 25 de septiembre de 2003